

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-378/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

|  |
|--|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACIÓN<br>MESA DE ENTRADA |
| 30 DIC. 2014   |
| SEC: S ..... N° 140 HORA 13:45                         |

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia homónima, que estará integrada por tres (3) vocales y tendrá competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, ejecución fiscal, penal, y de derechos humanos.

Art. 2º- La Cámara Federal de Apelaciones creada por el artículo 1º de la presente ley tendrá competencia territorial en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º- La Cámara Federal de Apelaciones creada por el Artículo 1º de la presente ley funcionará con cuatro (4) Secretarías:

- a) La Secretaría Nº 1 entenderá en materia civil, comercial y laboral.
- b) La Secretaría Nº 2 entenderá en materia contencioso administrativa y de ejecución fiscal.
- c) La Secretaría Nº 3 entenderá en materia penal.



Senado de la Nación

CD-378/14

2

- d) La Secretaría N° 4 entenderá en materia de derechos humanos.

Art. 4º- La Cámara Federal de Apelaciones creada por el artículo 1º de la presente ley será Tribunal de Alzada respecto de los Juzgados Federales de Primera Instancia que posean competencia territorial en el territorio de la provincia de Santiago del Estero, ya creados o por crearse.

A partir de la puesta en funcionamiento de la Cámara Federal de Apelaciones que se crea por esta ley quedará modificada la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, excluyéndose de la misma a los Juzgados Federales con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 5º- Las causas que se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Cámara que se crea por esta ley, continuarán radicadas en ella hasta su definitiva terminación.

Art. 6º- Créanse una (1) Fiscalía General de Cámara y una (1) Defensoría Pública Oficial de Cámara que actuarán ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 7º- Créanse los cargos de Juez de Cámara, Fiscal General de Cámara, Defensor Público Oficial de Cámara, Secretarios, Prosecretarios y personal administrativo y técnico y personal de servicio y maestranza que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente ley.

Art. 8º- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública del próximo ejercicio, con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, respectivamente.

Art. 9º- El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público adoptarán las medidas y mecanismos necesarios para la designación de los magistrados e instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.



*[Handwritten signatures]*

568.14  
814

Senado de la Nación

CD-378/14

Art. 10.- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados por la presente ley sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera prevista en el artículo 8º.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*